



RESOLUCIÓN CJR21-0854
(21 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por LINA KATHERINE ARTUNDUAGA VALENCIA”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caquetá, expidió los Acuerdos CSJCAQA17-772 del 06 de octubre de 2017 y CSJCAQA17-776 del 23 de octubre de 2017, mediante los cuales adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Florencia y Administrativo del Caquetá.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJCAQR18-175 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, mediante Resolución CSJCAQR19-80 del 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y

¹Resoluciones CJR19-0852 y CJR21-0072.

cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJCAQA17-772 del 06 de octubre de 2017).

Con las resoluciones CSJCAQR21-75, CSJCAQR21-76, CSJCAQR21-77, CSJCAQR21-78, CSJCAQR21-79, CSJCAQR21-80, CSJCAQR21-81, CSJCAQR21-82, CSJCAQR21-83, CSJCAQR21-84, CSJCAQR21-85, CSJCAQR21-86, CSJCAQR21-87, CSJCAQR21-88, CSJCAQR21-89, CSJCAQR21-90, CSJCAQR21-91, CSJCAQR21-92, CSJCAQR21-93, CSJCAQR21-94, CSJCAQR21-95, CSJCAQR21-96, CSJCAQR21-97, CSJCAQR21-98, CSJCAQR21-99 y CSJCAQR21-100 del 21 de mayo de 2021 el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante los Acuerdos CSJCAQA17-772 del 6 de octubre de 2017 y CSJCAQA17-776 del 23 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021 en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1 de junio de 2021 hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

La señora **LINA KATHERINE ARTUNDUAGA VALENCIA**, el 15 de junio de 2021 presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJCAQR21-85 del 21 de mayo de 2021, argumentando que no se encuentra conforme con el puntaje asignado en los factores de Experiencia Adicional y Docencia y Capacitación y solicita que se haga “la revisión con los demás puntajes obtenidos por los demás concursantes, quienes se encuentran en los puestos más adelante en el listado de elegibles para el cargo de Citador Grado 03”.

Mediante Resolución CSJCAQR21-156 del 13 de agosto de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caquetá decidió no reponer la decisión impugnada y concedió ante el Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de la Carrera Judicial, el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2 del Acuerdo CSJCAQA17-772 del 06 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad, se resuelve el recurso de apelación interpuesto por la señora **LINA KATHERINE ARTUNDUAGA VALENCIA**, quien se presentó para el cargo de **Citador de**

Juzgado Municipal Grado 03, contra el Registro Seccional de Elegibles, contenido en la Resolución CSJCAQR21-85 del 21 de mayo de 2021.

A la recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

Nombre	Cédula	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Total
ARTUNDUAGA VALENCIA LINA KATHERINE	1117533976	355,56	140,00	3,33	0	498,89

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 2.2 del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
260708	Citador de Juzgado Municipal	3	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada.

a. En relación con el factor Experiencia Adicional y Docencia:

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de Convocatoria.

En el acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: *“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días. La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del facto no podrá exceder de 100 puntos”.*

Al revisar los documentos aportados por la concursante al momento de inscripción para acreditar el requisito mínimo de experiencia en actividades relacionadas con el cargo, se encuentran:

ENTIDAD	CARGO DESEMPEÑADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TIEMPO EN DÍAS
Oficina Abogada Yanny Andrea Chíca Reina	Dependiente judicial	02/11/2015	22/12/2016	411
TOTAL				411

Revisados los documentos efectivamente aportados por la concursante, durante el término de inscripción, se pudo establecer que la aspirante acreditó 411 días de experiencia en actividades relacionadas con el cargo. A los 411 días laborados se les descuenta el requisito mínimo de 320 días y quedan 51 días, que equivalen a un puntaje de 2.83, en el ítem de experiencia adicional y docencia.

$$411 - 360 = 51 \times 20 \div 360 = 2.83$$

En ese orden de ideas y de conformidad con lo expuesto, la calificación que corresponde para el factor de experiencia adicional y docencia es de 2.83 puntos. Sin embargo, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá al conformar el registro seccional de elegibles y resolver el recurso de reposición resulta no ser el que corresponde; no obstante, en virtud del principio de la no *reformatio in pejus*², esta Corporación deberá confirmar el valor asignado en la resolución CSJCAQR21-85 de 21 de mayo de 2021, como se señalará en la parte resolutive de este proveído.

b. En relación al factor Capacitación:

Al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional los estudios que se tendrán en cuenta son:

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo <u>(40 horas o más)</u> Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
<u>Nivel auxiliar y operativo</u> – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

² Sentencia T-033 de 2002 - Corte Constitucional.

Para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

De acuerdo a los documentos aportados por la aspirante, se puede establecer que no hay ninguna certificación que se pueda contabilizar en el factor de capacitación toda vez que el Certificado del curso en el SENA sobre “Higiene y Manipulación de Alimentos” del 5 de abril de 2017, no tiene relación con el cargo al que se aspira, por lo tanto, no se le asigna con ese documento ningún puntaje.

En relación con el Certificado del SENA que le confiere el título en “Técnico en Producción de Información Administrativa” del 27 de noviembre de 2010, el mismo fue tomado en cuenta para reunir los requisitos mínimos de aplicación al cargo.

Por lo tanto, en razón al factor de Capacitación esta Unidad coincide con el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá en que no se asigna puntaje en ese factor.

En relación con la solicitud que hace la aspirante de que a través de este recurso se revise la puntuación obtenida por los demás participantes que están por encima de ella en la calificación, esta unidad considera que dicha solicitud es improcedente por cuanto no es posible en sede de recurso de apelación entrar a verificar los puntajes obtenidos por otros participantes que no interpusieron recurso en sede administrativa.

De igual forma, se manifiesta que los puntajes obtenidos en los factores de Experiencia Adicional y Docencia, así como el de Capacitación tienen el mismo valor a la hora de hacer la sumatoria de los mismos, conforme lo establece las normas de convocatoria de este concurso.

En definitiva, se confirmará la Resolución CSJCAQR21-85 del 21 de mayo de 2021, en lo que respecta a los puntajes asignados a la señora **LINA KATHERINE ARTUNDUAGA VALENCIA**, en los factores objeto de recurso.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura,

RESUELVE:

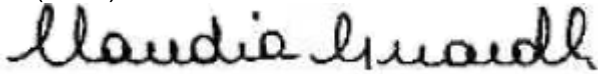
ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJCAQR21-85 del 21 de mayo de 2021, *“Por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Citador de Juzgado Municipal Grado 03, como resultado del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo CSJCAQA17-772, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Florencia y Administrativo del Caquetá”*, en lo que respecta a los puntajes asignados a la señora **LINA KATHERINE ARTUNDUAGA VALENCIA**.

ARTÍCULO 2°: - NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución a la señora **LINA KATHERINE ARTUNDUAGA VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1117533976, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Caquetá - Florencia, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintiún (21) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/JCR